



VERBAL DE REGULACION Y PERDIDA DE INTERESES
RAD: 2014-00028-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispone el artículo 342 del C.P.C., y por ser procedente lo solicitado por el extremo ejecutante, se aceptara el desistimiento de la demanda incoada en contra del BANCO POPULAR S.A.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 345¹, siempre y cuando se verifique su causación, conforme el numeral 9° del artículo ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **96** QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE SEPTIEMBRE
DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ Siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b7a9af1a35403fd1eed952d6ea4b5d31d6bda8ded635c1792c2277860b0921

Documento generado en 02/09/2020 06:01:42 p.m.